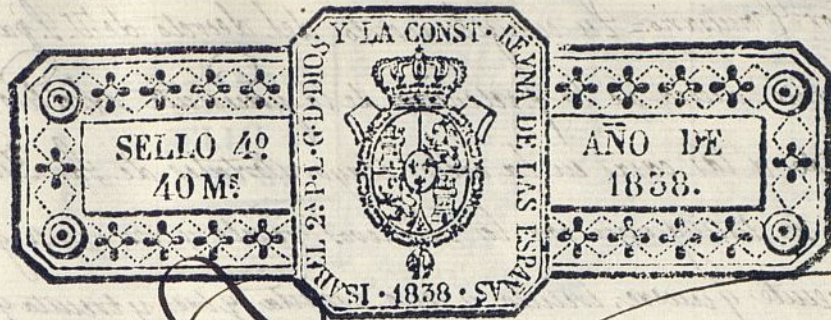


7-204-66.

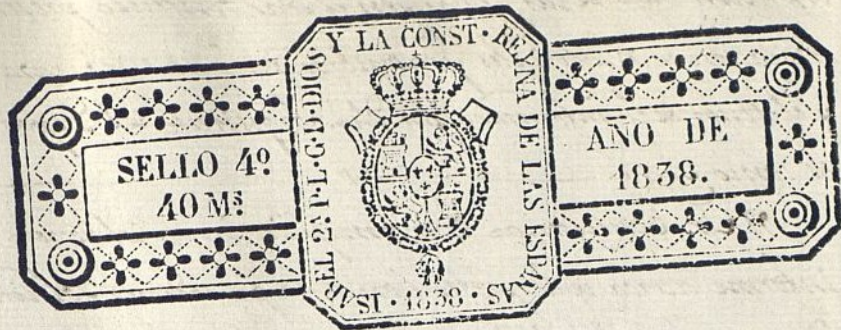




D. Cipriano Maria Clemencin, Abogado de los Tribunales Nacionales, y del Mostre Colegio de esta Corte, Auditor honorario de Guerra, y Secretario del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta M. H. Villa de Madrid Exa.

**Certifico.** Que con fecha once de Junio de este año se acordó a dicho Excmo. Ayuntamiento por los señores y Administradores de los salares número veinte y tres, veinte y cinco, veinte y siete, veinte y nueve, treinta y uno y treinta y tres mandaron ciento noventa y cinco, calle Mayor, Portales de San Pedro, solicitando permiso de S. M., por las oportunas diligencias, para la edificación de casas, bajo la dirección de los Arquitectos aprobados por la Academia de S. Fernando, cuyo diseño de fachadas presentaban. Pasada por acuerdo general de S. M. al Sr. Regidor de la Sección, para que oye al Arquitecto del departamento informara lo que se le ofreciere y pareciere, lo hizo el referido Arquitecto D. Juan Francisco Rodrigo, demostrando la alienación que debe observarse y número de pies de sitio que cada posesion deja a beneficio público y su importe, el que al no debido tiempo debería satisfacerse a sus respectivos dueños, siempre que estas propiedades en ninguna época no hubiesen recibido pago o rebuición alguna de Madrid, por el pago y usufructo que tenía el público del Portal, expresando las demás reglas que deben observarse en dicha construcción, con lo cual se conformó el Excmo. Regidor de la Sección, y asimismo la Comisión de Policía Urbana, a quien estubo oír dicho Excmo. Ayuntamiento, el cual por su acuerdo de catorce del corriente, volvió a conceder la licencia solicitada para la construcción de las casas que se expresan, bajo de las reglas señaladas, teniendo presente lo mandado en la colocación de materiales y escombros, para no entorpecer el tránsito público, y el tenor de lo informado por dicho Arquitecto del departamento, a la letra es como sigue.

Señor Comisario:— En cumplimiento del decreto de V. S. para que informe acerca de la prosecucion de la precedente solicitud, he pasado a las casas en la calle Mayor Portales de San Pedro, que se distinguian con los números veinte y tres, veinte y cinco, veinte y siete, veinte y nueve, treinta y uno, treinta y tres y treinta y cinco, en la manzana veinte y nueve y cinco; y en su vista he verificado la línea de cuerdas que se solicita, para proceder a su nueva edificación, bajo el orden simétrico y aritmético que se figura en el adjunto plano general de las parcelas. Facilitadas de todas ellas, firmadas por los Arquitectos encargados de su ejecución, que se halla corregido a ante; y en su consecuencia, deberán establecerse en la línea recta que sus extremos estén con los finales de los racionales de contorna de las casas números veinte y uno y cuarenta y dos resultando por esta alineacion que la casa número treinta y cinco que consta de cuarenta y dos pies y cuarto de estension, deja a beneficio del público quinientos cuarenta y nueve pies y tres cuartos superficiales de terreno, que a precio de setenta y cuatro reales vellon importan cuarenta mil, seiscientos ochenta y uno reales y diez y siete maravedises. La del número treinta y tres que tiene diez y nueve pies y cuarto de línea, doscientos sesenta y tres pies, que al mismo precio ascienden a diez y nueve mil, cuatrocientos sesenta y dos reales. La del número treinta y uno que tiene veinte y un pies, cinco octavos de estension, doscientos ochenta y siete, que importan veinte y un mil, doscientos treinta y ocho reales. La de los números veinte y nueve y veinte y siete que consta de cuarenta y dos pies de línea, quinientos ochenta y tres, que ascienden a cuarenta y tres mil, ciento cuarenta y dos reales. La del número veinte y cinco que tiene veinte y siete pies, tres octavos, deja trescientos noventa y cuatro pies y octavo que importan veinte y nueve mil, ciento sesenta y cinco reales ocho maravedises, y la del número veinte y tres de veinte y seis pies y octavo de línea, deja trescientos cincuenta y uno pies que ascienden a veinte y cinco mil, seiscientos ochenta y tres reales, ocho maravedises vellon; que a su debido tiempo deberán satisfacerse las dichas cantidades a sus respectivos dueños, siempre que estas propiedades

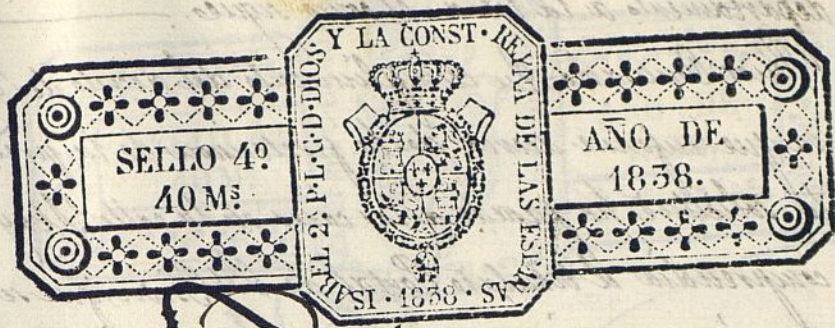


D<sup>n</sup> Cipriano Maria Clemencin Abogado de los Tribunales Nacionales, y del Ilustre Colegio de esta Corte, Auditor honorario de Guerra, y Secretario del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Muy Heroica Villa de Madrid &c.

Certifico: Que con fecha nueve de Junio de este año, se acordó a dho. Excmo. Ayuntamiento, por los dueños y Administradores de los solares numeros veinte y tres, veinte y cinco, veinte y siete, veinte y nueve, treinta y uno, y treinta y tres, mandama ciento noventa y cinco, Calle Mayor, Portales de S.<sup>ta</sup> Ysidro, solicitando permiso de S. E. previas las oportunas diligencias para la edificacion de Casas, bajo la direccion de los Arquitectos aprobados por la Academia de S.<sup>ta</sup> Fernando, cuyo diseño de fachadas presentaban. Pasado por acuerdo general de S. E. al Sr. Regidor de la Seccion para que oyendo al Arquitecto del Departamento informase lo que se le ofreciese y pareciese, lo hizo el referido Arquitecto D.<sup>n</sup> Juan Fran.<sup>co</sup> Rodrigo demostrando la alineacion que debe observarse, y numero de pies de sitio que cada posesion deja a beneficio publico, y su importe, el que á su debido tiempo debera satisfacerse á sus respectivos dueños, siempre q. estas propiedades en ninguna epoca no hubiesen recibido pago ó retribucion alguna de Madrid por el paso y usufructo que tenia el publico del portal, expresando las demas reglas que deben observarse en dta. construccion, con lo cual se conformó el Sr. Regidor de la Seccion, y así mismo la Comision de Policia Urbana, á quien estimó en dicho Excmo. Ayuntamiento, el cual por su acuerdo de catorce del corr.<sup>te</sup> resolvió conceder la licencia solicitada para la construccion de las Casas que se

expresan bajo de las reglas señaladas, teniendo presente lo mandado en la colocacion de materiales y escombros para no embarazar el transito publico, y el tenor de lo informado por dho. Arquitecto del Departamento, á la letra es como sigue.

El Sr. Comisario = En cumplimiento del decreto de V. S. para que informe acerca de la pretension de la precedente solicitud, he pasado á las Casas en la Calle Mayor que comprendia el titulado Portal de S. Ysidro, que se distinguian con los numeros veinte y tres, veinte y cinco, veinte y siete, veinte y nueve, treinta y uno, treinta y tres, y treinta y cinco, en la manzana ciento noventa y cinco. Y en su vista he verificado la tira de cuerdas que se solicita para proceder á su nueva edificacion, bajo el orden simetrico y euritmico, que se figura en el adjunto plano general de las paredes fachadas de todas ellas, firmado por los Arquitectos encargados de su execucion, que le hallo arreglado á arte; y en su consecuencia deberian establecerse en la linea recta que sus extremos atien con los finales de los Rocales de canteria de las Casas numero veinte y uno, y cuarenta y dos, resultando por esta alineacion que la Casa n.º treinta y cinco, que consta de cuarenta y dos pies y cuarto de extension, deja á beneficio del publico, quinientos cuarenta y nueve pies, y tres cuartos superficiales de terreno que á precio de setenta y cuatro reales vellon, importan cuarenta mil seiscientos ochenta y uno reales, y diez y siete mrs. La del numero treinta y tres, que tiene diez y nueve pies y cuarto de linea, doscientos sesenta y tres pies, que al mismo precio, ascienden á diez y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos r. La del numero treinta y uno que tiene veinte y un pies, cinco octavos de extension, doscientos ochenta y siete, que importan veinte y un mil doscientos treinta y ocho reales. La de los numeros veinte y nueve, y veinte y siete, que consta de cuarenta y dos pies de linea, quinientos ochenta y tres, que ascienden á cuarenta y tres mil ciento cuarenta y dos r. La del numero veinte y cinco que tiene veinte y siete pies, tres octavos deja trescientos noventa y cuatro pies y octavo que importan veinte y nueve mil ciento sesenta y cinco reales ocho mrs, y la del numero veinte y tres de veinte y seis pies y octavo de linea, deja trescientos cincuenta y uno pies, que ascienden á veinte y cinco mil novecientos ochenta y tres reales ocho mrs. Vellon, que á su debido tiempo deberian satisfacerse las dichas cantidades á sus respectivos dueños, siempre que estas propiedades en ninguna epoca no hubiesen recibido pago ó retribucion alguna de Madrid por el uso y usufructo que tenia el publico del Portal. En la construccion de estas paredes se observará el orden que se figura en el plano presentado, y para su solido, se fundará en



D.<sup>n</sup> Cipriano Maria Clemencin, Abogado

de los Tribunales Nacionales, y del Ilustre Colegio de esta Corte, Auditor honorario de Guerra, y Secretario del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta M. M. Villa de Madrid &c.

**Certifico:** Que con fecha nueve de Junio de este año, se acordó a dicho Excmo. Ayuntamiento por los dueños y Administradores de los solares números veinte y tres, veinte y cinco, veinte y siete, veinte y nueve, treinta y uno y treinta y tres, situados en la calle Mayor, Portales de San Pedro, solicitando permiso de P. B. previas las oportunas diligencias, para la edificación de casas bajo la dirección de los Arquitectos

N.º 26 de Dic.  
de 1838.

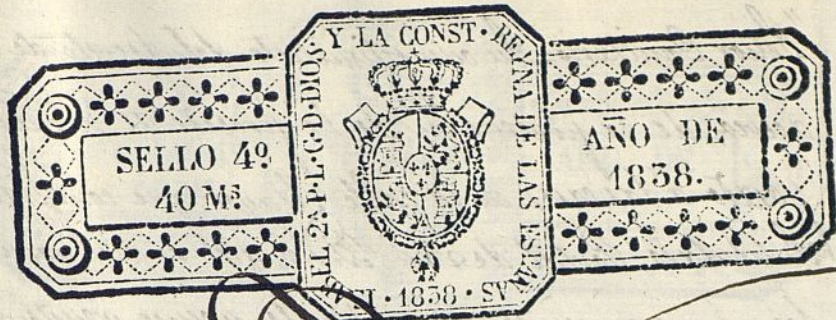
Para el Sr. Conde de Enago, aprobados por la Academia de S. Fernando, cuyo dictamen de factadas se hallan en un presentaban. Pasado por acuerdo general de P. B. al Sr. Regidor de la Sección

de Urbanidad para que cuando al Arquitecto del departamento informase lo que se le ofreciere, y pareciere, lo hizo el referido Arquitecto D. Juan Francisco Rodrigo, rematando la alineación que debe observarse y número de juces de sitio que cada posesión deja a beneficio público y su importe, el que a su debido tiempo deberá satisfacerse a sus respectivos dueños, siempre que estas propiedades en ninguna época no hubiesen recibido pago o contribución alguna de Madrid por el paso y usufructo que tenía el público del portal, expresando las demás reglas que deben observarse en dicha construcción, con lo cual se conformó el Sr. Regidor de la Sección, y asimismo la Comisión de Policía Urbana, a quien estimó oír dicho Excmo. Ayuntamiento, el cual por su acuerdo de catorce del corriente resolvió conceder la licencia solicitada para la construcción de las casas que se expresan bajo de las reglas señaladas, teniendo presente lo mandado en la colocación de materiales y aceros para no emborronar el tránsito público; y el tenor de lo informado por dicho Arquitecto del

departamento a la letra es como sigue.

Excmo. Comisario: En cumplimiento del decreto de V. M. para que informe acerca de la fortificacion de la precedente solicitud, he pasado a las casas en la calle Mayor que comprendia el tribunal Portal de S. M. D. J. D. D. que se distinguian con los numeros veinte y tres, veinte y cinco, veinte y siete, veinte y nueve, treinta y uno, treinta y tres y treinta y cinco en la manzana veinte noventa y cinco. Y en su vista he verificado la tira de cuerdas que se solicita para proceder a su nueva edificacion, bajo el orden simetrico y eurbonico, que se figura en el adjunto plano general de las paredes facultadas de todas ellas, firmado por los Arquitectos encargados de su ejecucion que lo hallo arreglado a arte; y en su consecuencia deberian establecerse en la linea recta que sus extremos abren con los finales de los locales de cauteria de las casas numero, veinte y uno y cuarenta y dos, resultando por esta alineacion que la casa numero treinta y cinco que consta de cuarenta y dos pies y cuarto de estension, deja a beneficio del publico quinientos cuarenta y nueve pies y tres cuartos superficiales de terreno, que a precio de setenta y cuatro reales vellon importan cuarenta mil, novecientos ochenta y uno reales y diez y siete maravedies. La del numero treinta y tres que tiene diez y nueve pies y cuarto de linea, doscientos veinte y tres pies que al mismo precio ascienden a diez y nueve mil, cuatrocientos veinte y dos reales. La del numero treinta y uno que tiene veinte y un pies, cinco octavos de estension, doscientos treinta y siete que importan veinte y un mil, doscientos treinta y ocho reales. La de los numeros veinte y nueve y veinte y siete que consta de cuarenta y dos pies de linea, quinientos ochenta y tres, que ascienden a cuarenta y tres mil ciento cuarenta y dos reales. La del numero veinte y cinco que tiene veinte y siete pies, tres octavos, deja trescientos noventa y cuatro pies y octavo que importan veinte y nueve mil, ciento veinte y cinco r. Ocho maravedies, y la del numero veinte y tres de veinte y seis pies y octavo de linea, deja trescientos cincuenta y uno pies que ascienden a veinte y cinco mil, novecientos ochenta y tres rea-



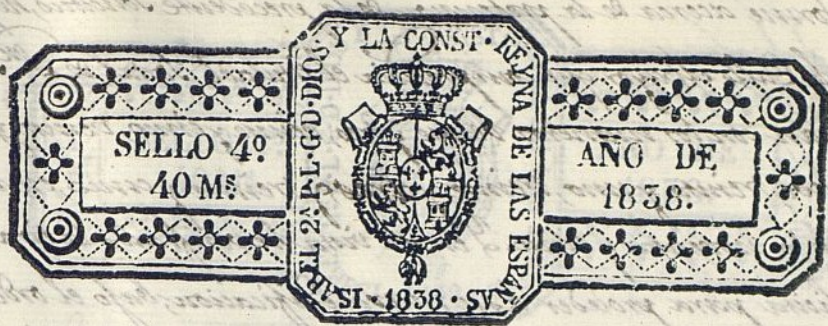


D.<sup>n</sup> Cipriano Maria Clemencia,

Abogado de los Tribunales Nacionales, y del Ilustre Colegio de esta Corte, Auditor honorario de Guerra, y Secretario del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta M. N. Villa de Madrid.

**Certifico:** Que con fecha nueve de Junio de este año, se acudió a dicho Excmo. Ayuntamiento por los dueños y administradores de los solares números veinte y tres, veinte y cinco, veinte y siete, veinte y nueve, treinta y uno, treinta y tres, manzana ciento noventa y cinco, calle Mayor Portales de San Fernando, solicitando permiso de S. E. previas las oportunas diligencias para la edificación de casas bajo la dirección de los Arquitectos aprobados por la Academia de San Fernando, cuyo diseño de fachadas presentaban. Pasado por acuerdo general de S. E. al Sr. Regidor de la Sección para que oyeudo al Arquitecto del departamento informase lo que se le ofreciere y pareciere, lo hizo el referido Arquitecto D.<sup>n</sup> Juan Francisco Botigo, demostrando la alineación que debe observarse y número de pies de sitio que cada posesion deja a beneficio público y su importe, el que a su debido tiempo deberá satisfacerse a sus respectivos dueños, siempre que estas propiedades en ninguna época no hubiesen recibido pago o retribucion alguna de Honorarios por el paso y usufructo que tenia el público del Portal, expresando las demas reglas que deben observarse en dicha construccion, con lo cual se conformó el Sr. Regidor de la Sección, y aunimismo la Comision de Policia Urbana, a quien estubo oir dicho Excmo. Ayuntamiento, el cual por su acuerdo de catorce del corriente, resolvió conceder la licencia solicitada para la construccion de las casas que se exponian, bajo de las reglas señaladas, teniendo presente lo mandado en la colocacion de materiales y escombros para no embarrancar el tránsito público, y el tanto de lo informado por dicho Arquitecto del departamento, a la letra es como sigue

"Señor Comisario= En cumplimiento del decreto de V. P. para que informe acerca de la pretension de la precedente solicitud, he pasado a las casas, en la calle Mayor, que comprendia el titulado Portal de San Pedro, que se distinguen con los numeros veinte y tres, veinte y cinco, veinte y siete, veinte y nueve, treinta y uno, treinta y tres y treinta y cinco en la manzana ciento noventa y cinco; y en su vista he verificado la linea de cuerdas que se solicita para proceder a su nueva edificacion, bajo el orden simetrico y unitario, que se figura en el adjunto plano general de las paredes fachadas de todas ellas, firmado por los Arquitectos encargados de su ejecucion que le halla arrugado a arte; y en su consecuencia, deberan establecerse en la linea recta que sus extremos atien con los finales de los rícalos de cantonera de las casas, numeros veinte y uno y cuarenta y dos, resultando por esta alineacion que la casa numero treinta y cinco que consta de cuarenta y dos pies y cuarto de estension, deja a beneficio del publico quinientos cuarenta y nueve pies y tres cuartos superficiales de terreno, que a precio de setenta y cuatro reales valen importan cuarenta mil, seiscientos ochenta y uno reales y diez y siete maravedises. La del numero treinta y tres que tiene diez y nueve pies y cuarto de linea doscientos sesenta y tres pies, que al mismo precio ascienden a diez y nueve mil, cuatrocientos sesenta y dos reales. La del numero treinta y uno que tiene veinte y un pies cinco octavos de estension doscientos ochenta y siete que importan veinte y un mil, doscientos treinta y ocho reales. La de los numeros veinte y nueve y veinte y siete que consta de cuarenta y dos pies de linea, quinientos ochenta y tres, que ascienden a cuarenta y tres mil ciento cuarenta y dos reales. La del numero veinte y cinco que tiene veinte y siete pies tres octavos, deja trescientos noventa y cuatro pies y octavo que importan veinte y tres mil, ciento sesenta y cinco reales ocho maravedises, y la del numero veinte y tres, de veinte y seis pies y octavo de linea, deja trescientos cincuenta y uno pies, que ascienden a veinte y cinco mil, seiscientos ochenta y tres reales, ocho maravedises valen, que a su debido tiempo debeman satisfacerse las dichas cantidades



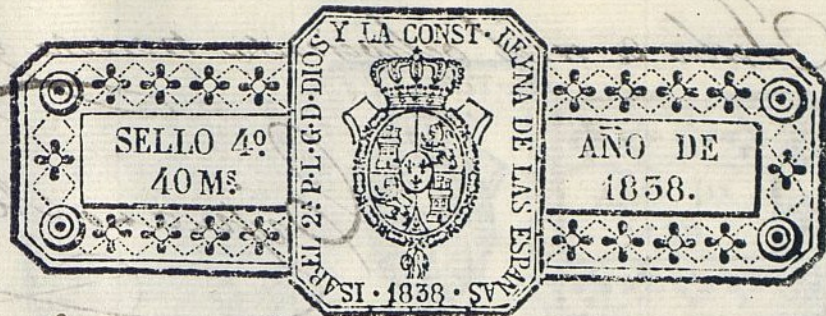
D.<sup>no</sup> Cipriano Maria Clemencin, Abogado de los Tribunales Nacionales, y del Ilustre Colegio de esta Corte, Auditor honorario de Guerra y Secretario del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Muy Honrada Villa de Madrid D.<sup>ca</sup>

Certifico: Que con fecha nueve de Junio de este año, se acordó en dho. Excmo. Ayuntamiento por los señores y Administradores de los solares numeros veinte y tres, veinte y cinco, veinte y siete, veinte y nueve, treinta y uno, y treinta y tres, numerada ciento noventa y cinco, Calle Mayor, Portales de S.<sup>ta</sup> Lidra, solicitando permiso de S. E. previas las oportunas diligencias para la edificación de Casas, bajo la dirección de los arquitectos aprobados por la Academia de S.<sup>ta</sup> Fernando, cuyo diseño de fachadas presentaran. Pasado por acuerdo genl. de S. E. al Sr. Regidor de la Sección para que oyendo al arquitecto del Departamento informase, lo que se le ofreciere y pareciere, lo hizo el referido arquitecto D.<sup>no</sup> Juan Fran.<sup>co</sup> Rodrigo, demostrando la alineación que debe observarse, y número de pies de sitio que cada posesion deja a beneficio publico, y su importe, el que á su debido tiempo deberá satisfacerse a sus respectivos dueños, siempre que estas propiedades en ninguna epoca no hubiesen recibido pago ó retribucion alguna de Ciudad por el paso y usufructo que tenia el publico del portal, expresando las demas reglas que deben observarse en dha. construcción, con lo cual se conformó el Sr. Regidor de la Sección, y así mismo la Comisión de Policía Urbana, á quien estubo en dho. Excmo. Ayuntamiento, el cual por su acuerdo de catorce del corriente resolvió conceder la licencia solicitada para la construcción de las Casas que se expresan, bajo de las reglas señaladas, teniendo presente lo mandado en la colocacion de matorrales y escorberos para no emborazar el tranito publico, y el tenor de lo informado por dho. Arquitecto del Departamento, á la letra es como sigue //

Sr. Comisario: En cumplimiento del decreto de V. S. para que



informe acerca de la pretension de la precedente solicitud, he pasado a las Casas en la Calle Mayor que comprendia el titulado Portal de S. Pedro, que se distinguián con los numeros veinte y tres, veinte y cinco, veinte y siete, veinte y nueve, treinta y uno, treinta y tres, treinta y cinco, en la manzana ciento noventa y cinco. Y en su vista he verificado la tira de cuerdas que se solicita para proceder a su nueva edificacion, bajo el orden simetrico y entitnico, que se figura en el adjunto plano gen. de las paredes falladas de todas ellas, firmado por los arquitectos encargados de su execucion, que se halla arreglado a arte; y en su consecuencia deberian establecerse en la linea recta que sus extremos asen con los finales de los zocalos de caoteria de las Casas numeros veinte y uno, y cuarenta y dos, resultando por esta alineacion que la Casa n.º veinte y cinco que consta de cuarenta y dos pies y cuarto de extension, deja a beneficio del publico, quinientos cuarenta y nueve pies y tres cuartos superficiales de terreno, que a precio de setenta y cuatro r. vellon importan cuarenta mil seiscientos ochenta y un r. y diez y siete mrs. La del numero treinta y tres, que tiene diez y nueve pies y cuarto de linea, docientos sesenta y tres pies, que al mismo precio, ascienden a diez y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos r. La del numero treinta y uno que tiene veinte y un pies, cinco octavos de extension, docientos ochenta y siete, que importan veinte y una mil doscientos treinta y ocho r. Las de los numeros veinte y nueve, y veinte y siete, que consta de cuarenta y dos pies de linea quinientos ochenta y tres, que ascienden a cuarenta y tres mil ciento cuarenta y dos reales. La del numero veinte y cinco, que tiene veinte y siete pies, tres octavos deja trescientos noventa y cuatro pies y octavo que importan veinte y nueve mil ciento sesenta y cinco reales ocho mrs, y la del numero veinte y tres de veinte y seis pies y octavo de linea, deja trescientos cincuenta y uno pies, que ascienden a veinte y cinco mil novecientos ochenta y tres reales ocho mrs. vellon, que a su debido tiempo deberian satisfacerse las dhas. cantidades a sus respectivos dueños, siempre que estas propiedades en ninguna epoca no hubiesen recibido pago o retribucion alguna de ellas por el paso y usufructo que tenia el publico del Portal. En la construccion de estas paredes se observara el orden que se figura en el plano presentado, y para su solidez, se fundara en terreno firme y solido cimicento de cuatro pies de espesor, formado de buena fabrica y mamposteria de piedra pedernal, sentado con mezcla de cal y arena, quedando enrasado medio pie mas bajo que el piso de la Calle, y dejando otro medio de retallo p. cada lado, se elevaran el primer cuerpo de paredes de piedra sillera de tres pies de espesor, ordenados bajo una linea y altura gen. segun se demuestra en dho. plano, y los demas pios sucesivos, seran de fabrica de ladrillo retallado en cada uno por lo interior un cuarto de pie, de forma que en el ultimo



que se demuestra, resulte de dos pies y cuarto para el alero, que la ha de coronar, que ha de ser de madera labrada al descubierto, compuesto de solerón, casacillos con tocaduras, tabicas, saetines y corona con canchales de plomo, colocados de modo que los ventederos no caigan sobre los faroles del alumbrado, dejando recibidas con yeso negro las boquillas y caballetes de las bandillas, que se colocarán en la línea interior de la fachada, sin balcon ni armadura volada. Las puertas y ventanas han de abrir al interior del edificio, las butacas y pedestales no saldrán de la línea exterior. Los balcones del piso principal tendrán pie y medio de suelo, los segundos y terceros un pie, y los de los entresuelos serán antepecho, todos de balaustré de hierro, distantes uno de otro siete dedos, y las patillas de encancelamiento, han de entrar en la fábrica cuando menos un pie, y por último ha de quedar sus planimetrías guarnecidas y con un decente reboco, figurando un buen orden de construcción, dejando en la acera y línea de Casa su entosado de diez pies de salida, con losas a medio pie, y adoquines de uno cubico de barroquena, que se eleve un cuarto de pie sobre el empedrado, no dejando lumbreras orientales; quedando al cargo y responsabilidad del Arquitecto director de cada una de ellas, su buena construcción, y que los andamios sean hechos con la mayor seguridad para evitar todo suceso desagradable; y el Excmo. Ayuntamiento como encargado de la Policía, decoro y buen aspecto público de los edificios, así como de la seguridad individual, podrá mandar como el Sr. Comisario de este distrito, se reconozcan e informe sobre el estado y seguridad de la obra, y buena colocación de los materiales, sin que estorben ni empueguen el tránsito público, debiendo los dueños dar aviso así que esté sentada el primer cuerpo de piedra conterria para el primer reconocimiento, otro entrasado el piso principal, y el último coronada la fachada con el alero, y así se verifique lo resuelto por S. E. bajo cuyos preceptos, si V. V. lo tiene a bien, podrá dar su favorable informe para que se le conceda a estos interesados la licencia que solicitan. Madrid siete de Julio mil ochocientos treinta y ocho = Juan Francisco Rodrigo //

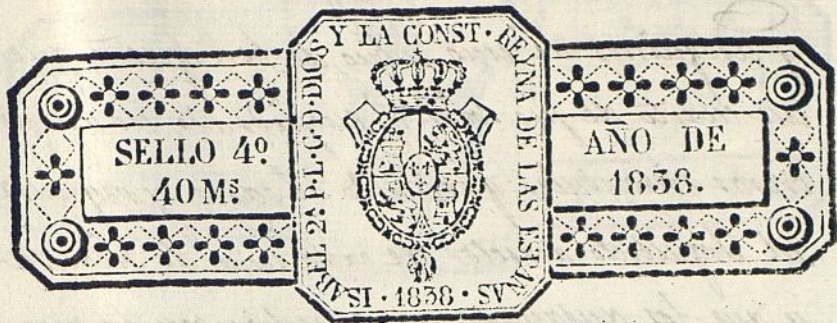
Y para que conste y pueda darse principio a la obra por lo respectivo a la Casa número veinte y cinco, doy la presente en Madrid a veinte y uno de

Ayuntamiento de Madrid

Julio de mil ochocientos treinta y ocho

Cipriano M. Llanusa

Sin Derechos.



des a sus respectivos dueños, ninguno que estas propiedades, en ninguna época no hubiesen recibido pago o retribución alguna de Madrid, por el paso y usufructo que tenía el público del portal. En la construcción de estas paredes se observará el orden que se figura en el plano presentado, y para sus cimientos se fundará en terreno firme y sólido cimiento de cuatro pies de espesor, formado de buena fábrica y mampostería de piedra pesada, revestida con mortero de cal y arena, quedando curando medio pie más bajo que el piso de la calle, y dejando otro medio de retallo por cada lado, se elevarán el primer cuerpo de paredes de piedra sillera de tres pies de espesor, ordenada bajo una línea y altura general, según se demuestra en dicho plano, y los demás pisos subsiguientes, serán de fábrica de ladrillo, retallada en cada uno por lo interior un cuarto de pie, de forma que en el último que se demuestra resulte de dos pies y cuarto, para el asiento del alero que la ha de coronar, que ha de ser de madera labrada al descubierto, compuesto de solera, caucillos con braduras, tablas, raílones y corona con canalones de plomo, colocadas de modo que los vertidos no caigan sobre los faroles del alumbrado, dejando recibidas con yeso negro las boquillas y caballetes de las guardillas, que se colocarán en la línea interior de la fachada, sin balcon ni arquería alguna. Las puertas y ventanas han de abrir al interior del edificio, los batientes y picoratos no saldrán de la línea exterior. Los balcones del piso principal tendrán pie y medio de vuelo, los segundos y terceros un pie, y los de los entrepisos serán entepechos, todos de balaustras de hierro, distantes uno de otro siete dedos, y las patillas de encarcelamiento han de entrar en la fábrica cuando menos un pie; y por último han de quedar sus planimetrías guarnecidas, y con un decente reboco, figurando un buen orden de construcción, dejados en la acera y línea

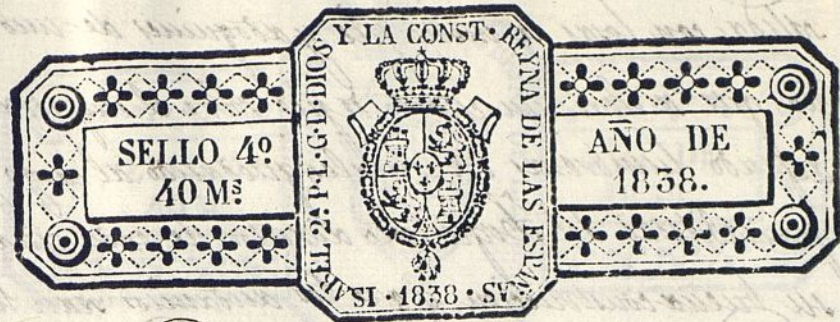
de casa su enlosado de diez pies de salida, con losas de medio pie  
y adoquines de uno cubre, de barroqueno, que se debe  
un cuarto de pie sobre el empotrado, no dejando lum-  
breras circulares; quedando al cargo y responsabilidad  
del Arquitecto director de cada una de ellas su buena construcción,  
y que los arcos sean hechos con la mayor seguridad, para  
evitar todo riesgo desagradable. El Excmo. Ayuntamiento como  
encargado de la Policía, decoro y buen aspecto público de los edifi-  
cios, así como de la seguridad individual, podrá mandar como el  
Sr. Comisario de este distrito, se reconozca e informe sobre el esta-  
do y seguridad de la obra y buena colocación de los matorrales,  
sin que estorben ni empuerquen el tránsito público; debiendo los  
dueños dar aviso en que esté rectado el primer cuerpo de jus-  
ta cantaria, para el primer reconocimiento, otra, unresado el  
piso principal, y el último coronada la fachada con el alero, y  
así se verifique lo suscrito por A. P., bajo cuyos preceptos si V. S.  
lo tiene a bien, podrá dar un favorable informe, para que se les  
conceda a estos interesados, la licencia que solicitan. Madrid ve-  
nte de Julio de mil ochocientos treinta y ocho. = Juan Francisco  
Rodrigo"

Y para que conste y pueda darse principio a la obra por lo  
respectivo a la casa numerada veinte y siete y veinte y nueve  
de la presente en Madrid a veinte y uno de Julio de mil  
ochocientos treinta y ocho.

Cipriano M. Benencia

En derecho.





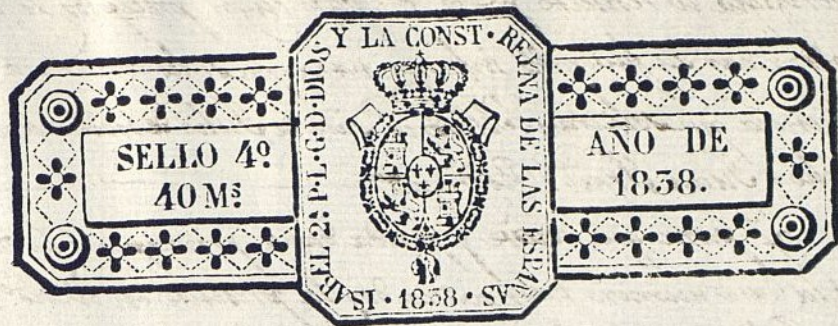
les, solo maravedises vellon, que á su debido tiempo deberán satisficarse las dichas cantidades á sus respectivos dueños, siempre que estas propiedades en ninguna época no hubiesen recibido pago ó retribucion alguna de Mexico, por el paso y usufructo que tenia el publico del Portal. En la construccion de estas paredes se observara el orden que se figura en el plano presentado, y para su solidez se fundara en terrazo firme y solido cimentado de cuatro pies de espesor, fundado de buena fabrica y macropotencia de piedra pedernal, sentado con mezcla de cal y arena, quedando enrasado medio pie mas bajo que el piso de la calle, y dejando otro medio de retallo por cada lado: se elevaran el primer cuerpo de paredes de piedra sillera de tres pies de espesor, ordenada bajo una linea y altura general, segun se demuestra en dicho plano, y los demas pisos superiores, sean de fabrica de taboillo retallada en cada uno por lo interior un cuarto de pie, de forma que en el ultimo que se demuestra resulte de dos pies y cuarto para el arrio del alero que la ha de coronar, que ha de ser de manera labrada al descubrimiento, compuesto de solera, arriocillos con tocaduras, tabernas, sacabioses y cornua con canchales de plomo, colocados de modo que los vertederos no caigan sobre los fiadores del alumbraido, dejando recibidos con yeso negro las boquillas y caballetes de las guarnidas, que se colocaran en la linea interior de la fachada, sin balcon ni armadura volada. Las puertas y ventanas han de abrir al interior del edificio, los balcones y peldanos no saldaran de la linea exterior. Los balcones del piso principal, tendran pie y medio de ancho, los segundos y terceros un pie, y los de los entresuelos seran siete pedros, todos de balaustras de hierro, distantes uno de otro siete dedos, y las patillas de enarbolamiento han de entrar en la fabrica cuando menos un pie, y por ultimo ha de quedar sus planimetrías cuadradas, y con un decente reboco, figurando un buen orden de construccion, dejando en la acera y linea de casa un ensorrido de diez pies de

salida con lasas de medio pie y adobos de uno cubico, de barro que  
no, que se obra un cuarto de pie sobre el supercedo, no  
deja de tenerse oportuna, quedando al cargo y res-  
ponsabilidad del Arquitecto director de cada una de ellas,  
su buena construccion y que los muros sean hechos con la mayor  
seguridad para evitar todo suceso desagradable; y el Sr. Arquitecto  
encargado de la Policia, decoro y buen aspecto publico de  
los edificios, asi como de la seguridad individual, podra manifestar como  
el Sr. Comisario de este distrito, se reconocen e informe sobre el  
estado y seguridad de la obra, y buena colocacion de los materiales,  
sin que estorben ni impidan el tránsito publico, deviendo los due-  
ños dar aviso asi que este situado el primer cuerpo de piedra  
cautera, para el primer reconocimiento, otro, cuando el piso  
principal, y el ultimo cuando la fachada con el alero, y asi se  
verifique lo venuto por S. E., bajo cuyos preceptos, si V. E. lo tiene a  
bien, podra dar su favorable informe, para que se les conceda a  
estos interesados la licencia que solicitan. A los diez y siete de Julio  
de mil ochocientos treinta y ocho. Juan Francisco Prorogo

Y para que conste y pueda darse principio a la obra por lo res-  
pectivo a la casa numero treinta y uno, doy la presente en Ma-  
drid a veinte y uno de Julio de mil ochocientos treinta y ocho.

Juan Francisco Prorogo

En derecho.



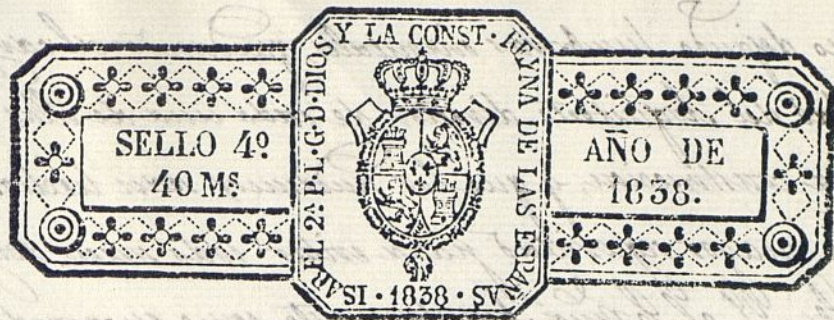
terreno firme y solido cimiento de cuatro pies de espesor, formado de buena fabrica y mamposteria de piedra pedernal, ventado con mezcla de cal y arena, quedando entrasado medio pie mas bajo que el piso de la Calle, y defuendo otro medio de retallo por cada lado, se elevaran el primer cuerpo de paredes de piedra silleria de tres pies de espesor, ordenados bajo una linea y altura gral, segun se demuestra en dicho plano, y los demas pisos sucesivos seran de fabrica de ladrillo, retallada en cada uno por lo interior un cuarto de pie, de forma que en el ultimo que se demuestra resulte de dos pies y cuarto para el asiento del alero, que la ha de coronar, que ha de ser de madera labrada al descubierto, compuesto de soleron, cornicillos con tocaduras, tabicas, saetines y corona con canalones de plomo, colocados de modo que los vertederos no crigan sobre los faroles del alumbrado defuendo recibidas con yeso negro las boquillas y caballetes de las boardilla que se colocarian en la linea interior de la fachada, sin balcon ni armadura volada. Las puertas y ventanas han de abrir al interior del edificio, los balcones y portones no saldrán de la linea exterior. Los balcones del piso gral. tendran pie y medio de trazo, los segundos y terceros un pie, y lo de los entresuelos seran antepechos, todos de balaustres de yerro, distantes uno de otro siete dedos, y las patillas de encañalamiento, han de estar en la fabrica cuando menos un pie, y por ultimo ha de quedar sus planimetrías quadradas y con un decente reboco, figurando un buen orden de construccion, defuendo en la acera y linea de Casa su entosado de diez pies de salida, con losas de medio pie y adoquines de uno cubico de barro queño, que se etere un quarto de pie sobre el empedrado, no defuendo sembrar orientales. quedando al cargo y responsabilidad del Arquitecto Directo de cada una de ellas, su buena construccion, y que los ciudadanos sean hechos con la mayor seguridad para evitar todo suceso desagradable, y el Excmo. Ayuntamiento como encargado de la Policia, decoro y buen aspecto publico de los edificios, asi como de la seguridad individual, podria mandar como el Sr. Comisario de este distrito se reconocan e informe sobre el estado y seguridad de la obra y buena colocacion de los materiales, sin que estorben ni empuerquen el transito publico, debiendo los dueños dar aviso asi que esté sentado el primer cuerpo de piedra canteria para el primer reconocimiento, otro entrasado el piso gral. y el ultimo coronada la fachada con el alero, y asi se

verifique lo remeado por S. E. bajo cuyos preceptos, si D. J. lo tiene tambien  
podra dar su favorable informe para que se les conceda a estos interesados la  
licencia que solicitan. Madrid siete de Julio de mil ochocientos treinta y  
ocho = Juan Fran.<sup>co</sup> Rodrigo =

Y para que corra y pueda darse principio a la obra por lo respectivo  
a la Casa numero treinta y tres, doy la presente en Ciudad de veinte y uno  
de Julio de mil ochocientos treinta y ocho =

Cipriano M. L. Encina

Sin Derechos.



en ninguna época no hubiesen recibido pago o retribución alguna de Madrid por el paso y usufructo que tenía el público del Portal. En la construcción de estas paredes se observará el orden que se figura en el plano presentado, y para su alzado se fundará en terrazo firme y sólido cimiento de cuatro pies de espesor, formado de buena fábrica y mampostería de piedra pedregal, relleno con mortero de cal y arena, quedando enrasado medio pie más bajo que el piso de la calle, y dejando otro medio de retallo por cada lado, se elevarán el primer cuerpo de paredes de piedra sillera de tres pies de espesor, ordenada bajo una línea y altura general, según se demuestra en dicho plano, y los demás pisos superiores, serán de fábrica de ladrillo, retallada en cada uno por lo interior un cuarto de pie, de forma que en el último que se demuestra resulte de dos pies y cuarto, para el alce del alero que ha de coronar, que ha de ser de madera labrada al descubierto, compuesto de solera, canchillas con bocanuras, tabicaz, retines, y cornisa con canalones de plomo, colocados de modo que los vertederos no caigan sobre los faroles del alumbrado, dejando recibidas con yeso negro las boquillas y caballetes de las guardillas, que se colocarán en la línea interior de la fachada, sin balcón ni arquería volada. Las puertas y ventanas han de abrir al interior del edificio, los balcones y jaldanos no saldrán de la línea exterior. Los balcones del piso principal tendrán pie y medio de vuelo, los segundos y terceros un pie, y los de los cuartos serán entepedros, todos de balaustrados de hierro, distantes uno de otro siete dedos, y las patillas de encarnelamiento han de entrar en la fábrica cuando menos un pie; y por último han de quedar sus planimetrías guarnecidas, y con un decente reboco, dejando en la acera y línea de casa su entalado de diez pies de salida, con losas de medio pie y adosquines de uno cúbico, de ferroquino, que se eleva un cuarto de pie sobre el empotrado

no dejando lumbreras inevitables; quedando al cargo y responsabilidad del Arquitecto director de cada una de ellas su buena construcción, y que los andamios sean hechos como la mayor seguridad para evitar todo suceso desagradable. Y el Excmo. Ayuntamiento como encargado de la Policía, decoro y buen aspecto público de los edificios, así como de la seguridad individual, podrá mandar como el Señor Comisario de este distrito, se reconozcan e informe sobre el estado y seguridad de la obra y buena colocación de los materiales, sin que estorben ni empuerquen el tránsito público; deviendo los dueños dar aviso así que esté montado el primer cuerpo de piedra cantaria, para el primer reconocimiento, otro, cuando el piso principal, y el último coronada la fachada con el alero, y así se verifique lo resuelto por S.C., bajo cuyos preceptos si V.S. lo tiene á bien, podrá dar su favorable informe, para que se les conceda á estos interesados, la licencia que solicitan. Madrid siete de Julio de mil ochocientos treinta y ocho. Juan Francisco Rodrigo

Y para que conste y pueda darse principio á la obra por lo respectivo á la casa número veinte y tres, soy la presente en Madrid á veinte y cinco de Julio de mil ochocientos treinta y ocho.

Guillermo M. L. Almenara

En derecho,

bili

de

vi

este

esta

i un

vis

el

el

re

no

tos

de

o

ta

ha

o

o

en

o

